



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D.C. 01 de septiembre del 2025

Doctor

Diego Alejandro González González

Secretario General del Senado

República de Colombia

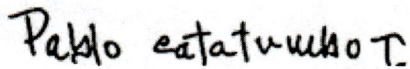
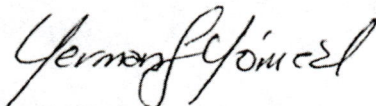
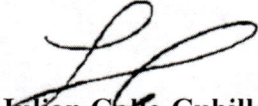

Ciudad.

REF. Radicación Proyecto De Ley Número 234 *“Por el cual se establece el Día Nacional en conmemoración de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en contra pueblo inkal awá”.*

Respetado secretario general,





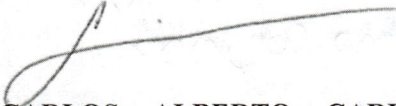

En nuestra condición de integrante del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley *“Por el cual se establece el Día Nacional en conmemoración de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en contra pueblo inkal awá”.*

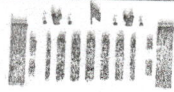
De los y las congresistas,

 Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes	 Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes
 Julián Gallo Cubillos Senador de La República Partido Comunes	 Jairo Reinaldo Cala Suarez Representante Cámara Partido Comunes



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

 <p>Sandra Ramírez Lobo Silva Senadora De La República Partido COMUNES</p>	 <p>Gabriel Ernesto Parrado Durán Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA</p>
 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESUS RESTREPO Senador Partido COMUNES</p>
 <p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 01 de Septiembre del año 2023

Ha sido presentado en el

Proyecto de ley Acto Legislativo

No. 234 Constitución Política

Exposición de Motivos,

H.S. Pablo Catatumbo, Julian Gallo, Sandra

Ramirez, Omar Restrepo, ; H.R. German Gómez,

Jairo Galá, Gabriel Parraño y otros Congresales

SECRETARIO GENERAL



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene como finalidad institucionalizar el 4 de febrero de cada año como una fecha conmemorativa en honor a las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí, perpetrada en 2009 en el departamento de Nariño y al pueblo Awá. Esta iniciativa responde a una necesidad histórica, jurídica y ética de reconocer un hecho emblemático dentro del conflicto armado colombiano, y busca fomentar acciones orientadas a la memoria, reparación y garantías de no repetición.

1. Antecedentes y Justificación del proyecto de ley

El pueblo indígena Inkal Awá, cuyo nombre en lengua propia significa “Gente de la Selva”, habita en el piedemonte costero nariñense, en resguardos ubicados en los municipios de Ricaurte, Barbacoas, Samaniego, Tumaco y Roberto Payán. Estas comunidades han vivido tradicionalmente en armonía con su territorio, de acuerdo con sus usos, costumbres y sistemas de autoridad propia.

El conflicto armado afectó profundamente la forma de vida tradicional del pueblo Awá. En particular a partir del año 2000 se intensificaron las disputas territoriales entre actores armados en zonas colectivas aledañas al río Telembí, donde se encuentran los resguardos Tortugaña Telembí, Tronquería Pulgande Palicito y Planadas Telembí. En ese contexto, las autoridades tradicionales vieron limitado el ejercicio de su gobierno propio, además de sufrir otras afectaciones colectivas y territoriales.

En 2009, la agudización del conflicto armado impactó gravemente a estas comunidades. El 4 de febrero de ese año ocurrió la masacre en el resguardo Tortugaña Telembí, hecho que también afectó a los demás resguardos de la Zona Telembí. Este acto victimizante, emblemático para el pueblo Awá, fue documentado en el proceso de restitución de derechos territoriales que culminó con la Sentencia 032 de 2021 emitida por un Tribunal Especializado en Restitución de Tierras.

Tras la masacre, en abril de 2009, líderes de la organización UNIPA, con el acompañamiento de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC), emprendieron la Minga Humanitaria y de Resistencia Indígena por la Vida y la Dignidad del Pueblo Awá. A esta movilización se sumaron aproximadamente 700 guardias indígenas, acompañados por representantes de otros pueblos indígenas de Colombia. La travesía fue desafiante: caminaron durante cinco días por trochas, cruzaron ríos y durmieron bajo la lluvia hasta llegar al lugar de los hechos. Allí encontraron 11 de los 17 cuerpos; los seis restantes aún permanecen desaparecidos.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La minga culminó con una audiencia pública, iniciada con un acto simbólico en memoria de dos niños Awá que murieron en el vientre de sus madres. A estos niños se les dio el nombre de Ñambí y Telembí, como una forma de elevar sus espíritus y permitirles descansar en paz en armonía con la Madre Tierra. Durante la ceremonia también se rindió homenaje a la guardia indígena, destacando su compromiso voluntario con la defensa de la vida y del territorio.

A. Justificación

La masacre de Tortugaña Telembí ejemplifica las dinámicas que tuvo el conflicto armado en Colombia, así como la necesidad de avanzar en los procesos de justicias, verdad, reparación y no repetición. Por otra parte, después de la masacre, la guardia indígena y los liderazgos se vieron fortalecidos, naciendo la Zona Telembí como una estrategia territorial y organizativa para promover los derechos colectivos en los resguardos directamente afectados por aquel hecho victimizante.

En el marco del reconocimiento de la existencia de víctimas debido al conflicto armado interno, tal como lo hizo la ley 1448 de 2011, el pueblo Awá de la Zona Telembí inició un proceso de inclusión en el registro único de víctimas como Sujeto de Reparación Colectiva. Como resultado, en diciembre de 2021 se protocolizó el Plan Integral de Reparación Colectiva para el pueblo Awá de la Zona Telembí, para contribuir a reparar los daños ocasionados por el conflicto armado, generar escenarios de satisfacción de los derechos de las víctimas y avanzar hacia la construcción de paz y de garantías de no repetición.

En este entendido, es justo reconocer la masacre de Tortugaña Telembí como un hecho victimizante emblemático, que afectó a un grupo étnico con una alta vulnerabilidad social, que trata de salir adelante y generar procesos de resiliencia frente a las adversidades. Igualmente, es pertinente destacar el papel desempeñado por la guardia indígena, como un cuerpo de paz, integrado voluntariamente por hombres, mujeres, niños y niñas, que empuñan el bastón como símbolo de resistencia y defensa de la vida y el territorio.

En el contexto descrito se justifica la necesidad de institucionalizar el 4 de febrero de cada año como la fecha especial para rendir sentido homenaje y reconocimiento público a las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí, pero también a la guardia indígena y autoridades tradicionales por su liderazgo y capacidad organizativa. Para lo cual, la



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Subsecretaría de Paz y Derechos Humanos de la Gobernación de Nariño podrá aportar a la conmemoración apoyando actividades culturales, sociales, políticas del resguardo Tortugaña Telembí y los demás que integran la Zona Telembí.

2. Fundamentos jurídicos

La Constitución Política en su artículo 22 establece que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento. Por su parte, el artículo transitorio 66. Acto Legislativo 01 de 2012, establece que los instrumentos de justicia transicional serán excepcionales y tendrán como finalidad prevalente facilitar la terminación del conflicto armado interno y el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; y garantizarán en el mayor nivel posible, los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Auto 004/09 -Corte Constitucional-Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04

Auto 174/11 - Seguimiento de Sentencia de la Corte Constitucional sobre desplazamiento forzado-Adopción medidas cautelares para proteger al Pueblo Indígena Awá en el marco del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04 y auto A004/09

Resolución N° 2015-206427 de 5 de octubre de 2015, por la cual se decide sobre la inscripción el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, del pueblo awá de la Zona Telembí.

Auto 620/17 - Corte Constitucional-Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04, *Las comunidades afrodescendientes y los pueblos indígenas son sujetos de especial protección constitucional*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

El decreto Ley 4633 dicta medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, que incluye la reparación integral a las víctimas del conflicto armado con un enfoque étnico.

Sentencia Número. 032, del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Civil Especialidad en Restitución de Tierras, 16 de diciembre de 202, que ordeno la restitución de los derechos territoriales del pueblo indígena Awá de la zona Telembí en el municipio de Barbacoas-Nariño.

El Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia; el Decreto 1222 de 1986; la Ley 617 de 2000; la Ley 974 de 2005; el Decreto 694 de 2007 y demás normas concordantes, facultan a la Honorable Asamblea Departamental de Nariño para tramitar el actual Proyecto de Ordenanza.

2. Contenido del proyecto de ley

Como se indica en el título, la materia central del proyecto de ley es la institucionalización “*del Día Nacional en conmemoración de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en contra pueblo inkal awá*”. El proyecto de ley se compone de 9 artículos, incluyendo la vigencia.

3. Impacto fiscal

Sobre el contenido y alcance de la previsión del impacto fiscal en los proyectos de ley, la Honorable Corte Constitucional ha precisado:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último, en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas.

El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes.

Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.”

... “Así, pues, el mencionado art. 7° de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente.

... “Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

El Ministerio de Hacienda es quien cuenta con los elementos necesarios para poder efectuar estimativos de los costos fiscales, para establecer de dónde pueden surgir los recursos necesarios para asumir los costos de un proyecto y para determinar la compatibilidad de los proyectos con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. A él tendrían que acudir los congresistas o las bancadas que quieren presentar un proyecto de ley que implique gastos. De esta manera, el Ministerio decidiría qué peticiones atiende y el orden de prioridad para hacerlo. Con ello adquiriría el poder de determinar la agenda legislativa, en desmedro de la autonomía del Congreso.

4. Causales de impedimento

El artículo 183 de la Constitución Política consagra los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. De igual modo, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, se ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

“El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]”.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Así las cosas, en virtud de lo estipulado en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019 que modificó la Ley 5 de 1992, se deja establecido que el presente proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, por lo cual no genera conflicto de interés en tanto no crea beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado. Lo anterior como regla general, lo que esto no obsta o libra de responsabilidad a cada honorable congresista para presentar el impedimento que considere necesario según su situación particular.

“Por el cual se establece el Día Nacional en conmemoración de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en contra pueblo inkal awá”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto establecer oficialmente el Día Nacional por la Dignidad de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en contra del Pueblo Awá, definir las pautas para su conmemoración anual y las actividades de difusión, y disponer otras medidas relacionadas que contribuyan a la reparación simbólica de las víctimas y familiares del Pueblo Awá.

Artículo 2. Alcance. Las medidas previstas en la presente ley buscan la dignificación y reconocimiento de las víctimas y familiares de la masacre de Tortugaña Telembí ocurrida en



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

contra del Pueblo Awá, para contribuir a su reparación integral. Así mismo, buscar la difusión de la memoria histórica y la verdad sobre los hechos victimizantes, para aportar a la satisfacción del derecho a saber de la sociedad colombiana en su conjunto y la no repetición.

Artículo 3. Día Nacional. Declárese el día 4 de febrero de cada año como el Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortugaña Telembí, por conmemorarse en esta fecha la ocurrencia en el año 2009 de la masacre de Tortugaña Telembí del Pueblo Awá, en el resguardo Tortugaña Telembí, ubicado en el municipio de Barbacoas, en el sur del departamento de Nariño.

Artículo 4. Finalidad de la Conmemoración. El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar que las actividades conmemorativas y de difusión del “Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortugaña Telembí, que deben estar orientadas a:

1. Dignificar a las víctimas y familiares.
2. Recuperar y dignificar la memoria histórica de las víctimas de la masacre de Tortugaña Telembí.
3. Reflexionar sobre Colombia como un Estado Pluriétnico y multicultural.

Artículo 5. Participación de las víctimas. El Gobierno nacional y las demás autoridades, entidades e instituciones con competencia en la ejecución de la presente ley, deberán garantizar y promover la participación efectiva de las autoridades tradicionales del Pueblo Awá en el diseño y ejecución de las actividades conmemorativas y de difusión.

Artículo 7. Difusión en medios públicos. Los canales de televisión, emisoras radiales y plataformas digitales del Sistema de Medios Públicos (RTVC), se vincularán a la conmemoración transmitiendo el 4 de febrero de cada año en horarios de alta audiencia, programas y contenidos orientados a la dignificación a las víctimas” Día Nacional de la dignidad por las víctimas masacre de Tortugaña Telembí”. Podrán incluir material existente, diseñar y producir contenido nuevo, tales como reportajes, entrevistas, que realcen la memoria de las víctimas y expresen la verdad histórica de los hechos ocurridos, que contribuyan a la



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

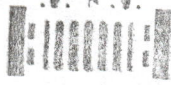
Artículo 8. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

 <p>Pablo Catatumbo Torres Victoria Senador de la República Partido Comunes</p>	 <p>Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Comunes</p>
 <p>Julian Gallo Cubillos Senador de La República Partido Comunes</p>	 <p>Jairo Reinaldo Cala Suarez Representante Cámara Partido Comunes</p>
 <p>Sandra Ramírez Lobo Silva Senadora De La República Partido COMUNES</p>	 <p>Gabriel Ernesto Parrado Durán Representante a la Cámara por el Meta Pacto Histórico - PDA</p>
 <p>PEDRO BARACUTAO GARCIA OSPINA Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	 <p>OMAR DE JESUS RESTREPO Senador Partido COMUNES</p>
	 <p>LUIS ALBERTO ALBAN URBANO Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

<p>CARLOS ALBERTO CARREÑO MARIN Representante a la Cámara Partido COMUNES</p>	
--	--



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 01 de Septiembre del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley Acto legislativo

No. 234 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscritos por

H.S. Pablo Catertambo, Julian Guallo, Sandra Ramirez,
Omar Restrepo; H.R. Germán Gómez, Jairo Caba,
Gabriel Pardo y otros Congresistas

~~SECRETARIO GENERAL~~